

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00045.00

DEMANDANTE: María Luisa Solano Benítez

DEMANDADO: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Vista la anterior nota Secretarial, referida a la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora María Mora Calvo, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En el asunto, mediante auto admisorio de la demanda se dispuso la notificación personal a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional; y a la señora María de las Nieves Mora Calvo conforme al artículo 292 y 293 del C.GP referidos a la notificación por aviso y el emplazamiento para notificación personal. Ahora, Secretaría informa que no ha podido efectuar la notificación a la señora María Mora Calvo en razón a que desconoce su dirección.

Revisado el expediente se observa que en el escrito de demanda, acápite de “*notificaciones*”, folio 23, el apoderado de la demandante manifestó que desconoce la dirección de la señora María de las Nieves Mora Calvo, motivo por el cual solicita su emplazamiento.

Al efecto, dispone el artículo 293 del C. G del P que cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

La figura del emplazamiento esta prevista en el artículo 108 del mismo texto normativo, su inciso primero expresa que cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

En ese orden de ideas, se considera que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora María de las Nieves Mora Calvo porque el demandante ha manifestado que desconoce su dirección, el despacho considera procedente disponer el emplazamiento para así garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción de la referida señora.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Ordenase el emplazamiento de la señora María de las Nieves Mora Calvo. Para ello, cúmplase con la publicación del emplazamiento por una sola vez en el medio escrito de amplia circulación nacional o local el Tiempo y Meridiano de Sucre.

2.- Adviértase a la parte demandante que deberá dar también cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 108 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

